

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el pasado 23 de noviembre de 2020 mediante los correos electrónicos felipehenao02@hotmail.com el demandado señor LUIS ALBERTO MOSQUERA VALENCIA mediante su apoderado judicial allegó la debida contestación a la presente demanda, así como también presento sus excepciones de mérito, para lo anterior se pone de presente que el 23 de noviembre venció en silencio el termino de traslado del demandado quien se le notificó por aviso del auto que libro mandamiento de pago en su contra, teniendo de presente que la notificación por aviso de la que trata el Art.292 fue recibida el pasado 31 de octubre de 2020. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 24 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866 Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YOUNIER ALBERTO SÁNCHEZ RUIZ
Demandado: LUIS ALBERTO MOSQUERA VALENCIA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00213-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito que antecede, se evidencia que el demandado, señor **LUIS ALBERTO MOSQUERA VALENCIA**, quedó debidamente notificado por aviso del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra conforme al art. 292 del Código General del Proceso, y oportunamente, procedió, mediante su apoderado judicial, a dar contestación, presentando excepciones de mérito dentro del término que tenían para ello, de las cuales se les correrá traslado a la parte demandante **YOUNIER ALBERTO SÁNCHEZ RUIZ** de conformidad con lo previsto en el art. 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días a las excepciones de mérito presentadas por el demandado **LUIS ALBERTO MOSQUERA VALENCIA**, a la parte demandante **YOUNIER ALBERTO SÁNCHEZ RUIZ** visible a folios 47-53, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ACE.



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38cf96194e07c73b10a16eaea9ed085a1c768bd7b714f5a4b5791495670e11c**

Documento generado en 24/11/2020 03:09:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>